

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión del causante Héctor Evencio Jiménez Ángel, informando que a través de auto No. 371 dictado el 23 de noviembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de la señora Rosalba Jiménez Quintero, quien opta la calidad de heredera del causante.

Sírvase proveer.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación civil No. 128

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Héctor Evencio Jiménez Ángel
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00247 00

Conforme lo obrado en el expediente, y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial regional, así como la necesidad de adelantar el debido proceso, siguiendo los lineamientos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., bajo radicado 2021-02387-00, que reza;

“Por regla general, el acto de comunicación de la existencia de un proceso ha de realizarse en forma personal al demandado – en este caso a la titular de dominio-, sin perjuicio de que se solicite su emplazamiento cuando no se conozca el sitio donde se le pueda ubicar, para lo que no basta la simple atestación de su ignorancia, pues, de cara a esa gestión, es útil recordar que “en modo alguno es aceptable que pueda optar el interesado por la cómoda conducta de limitarse a afirmar el desconocimiento de lugar alguno en donde podía hallarse la persona sujeto de notificación personal. El demandante deberá utilizar todos los medios de información que con seguridad se tiene al alcance para poder precisar la ubicación o situación del demandado antes de formular la demanda, agotando en debida forma las diligencias necesarias para procurar su comparecencia directa”, en tanto no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen motivos para inferir que no es posible desconocerlos”.

Así también lo ha acentuado la Corte Suprema de Justicia al reflexionar que;

“Dada su excepcionalidad, al emplazamiento solo es viable acudir cuando no existan posibilidades razonables de notificar de forma personal al demandado de la primera providencia que se dicte en todo proceso. En consecuencia, si el actor dice al desgaire desconocer la ubicación de su contraparte, o no intenta elucidar el punto con mediana diligencia y cuidado, la actuación queda viciada de nulidad”.

Este Despacho dejará sin efecto el numeral noveno del auto que dio apertura a la sucesión del causante Héctor Evencio Jiménez Ángel, hasta tanto la parte interesada no agote todos los medios necesarios para obtener los datos de contacto de la señora Rosalba Jiménez Quintero, sea indagando a los demás herederos, o a través de búsquedas en las bases de datos de ADRES.

Por lo que, en ese orden de ideas, hasta tanto no se intente por todos los medios la obtención de algún canal de notificación de la señora Jiménez Quintero, con el conocimiento certero de que tal búsqueda es infructuosa, no se accederá a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 30
Fecha 1 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5bbf56013fd29b459d0620ad042218a5c17149ddfb27f71447e9e8d91ff29**

Documento generado en 28/02/2023 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>